



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR
CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA
METROPOLITANA – 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. YOVERA PURUGUAY HUMBERTO

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, ellos son mi fuente de inspiración y mis docentes universitarios.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que estuvieron en mi vida universitaria y a mis asesores que me guiaron en lograr mi tesis.

RESUMEN

El presente estudio posee como objetivo principal el estudiar la forma en donde el delito de homicidio culposo es tomado en cuenta como agravante por manejar en situación de ebriedad en Lima, dada esta razón, el autor realizó un estudio no experimental, cualitativa y básica dirigida a un diseño de teoría fundamentada y narrativa. Se utilizó en forma de instrumento a una entrevista confidencial a la población, que se encontraba conformada por los efectivos de la comisaria de la PNP y los fiscales provinciales.

En la actualidad se ha localizado un incremento del parque automotor, creando un incremento en los accidentes de tránsito, y con ello, el incremento de los efectos fatales con decesos como resultado, lo que a su vez nos enseña que se localizan los efectivos de la Policía Nacional que no tienen la experiencia proporcionada para la averiguación que retribuye en esta manera de accidentes, originando que se haga incipiente el atestado policial que se dirige a la carpeta fiscal a quien corresponda.

Palabras clave: Imputación objetiva, conducta, delito, homicidio culposo, ebriedad

ABSTRACT

The main objective of the present study is to study the way in which the crime of wrongful death is taken into account as an aggravating factor for driving while intoxicated in Lima, given this reason, the author carried out a non-experimental, qualitative and basic study aimed at a grounded theory and narrative design. A confidential interview with the population was used as an instrument, which was made up of the officers of the PNP commissioner and the provincial prosecutors.

At present, an increase in the number of vehicles has been located, creating an increase in traffic accidents, and with it, an increase in the fatal effects with deaths as a result, which in turn teaches us that the troops of the National Police that do not have the experience provided for the investigation that rewards accidents in this way, causing the police report to become incipient, which is directed to the fiscal folder to whom it corresponds.

Keywords: Objective imputation, conduct, crime, Culpable homicide, drunkenness

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación temática.....	12
1.2. Formulación del problema de investigación.....	49
1.3. Justificación.....	49
1.4. Relevancia.....	50
1.5. Contribución.....	50
1.6. Objetivos.....	50
1.6.1. Objetivo General.....	50
1.6.2. Objetivos Específicos.....	51
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	52
2.1. Hipótesis de la investigación.....	52
2.2. Tipo de estudio.....	53
2.3. Diseño.....	53
2.4. Escenario de estudio.....	53
2.5. Caracterización de sujetos.....	53
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	54
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	54
2.8. Rigor científico.....	54
2.9. Aspectos éticos.....	55
III. RESULTADOS.....	56
IV. DISCUSIÓN.....	57

V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	65
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	65
Anexo 2: Instrumento.....	68
Anexo 3: Validación 1.....	70
Anexo 4: Validación 2.....	80

GENERALIDADES

TÍTULO: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020

Autores: Bach. HUMBERTO YOVERA PURUGUAY

**Asesor(a): MG. Odalis Naylet Solf Delfin
MG. Arturo Walter Núñez Zulueta**

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La conformación típica del homicidio culposo por pilotear en estado de embriaguez, además de ello posee un servicio preventivo por lo que se va a dar a conocer a los choferes que aquello es una falta muy grave, ya sea por la omisión del debido objetivo de cuidado. Adicional a ello se pretende encontrar una justificación de índole jurídico, que por las contribuciones que se van a recibir después, lograrán ser utilizadas para aquellos choferes que sean conscientes de la gran responsabilidad que poseen cuando se colocan detrás del volante de algún vehículo motorizado.

La protección de la vida de las personas que conforman la sociedad, ya que al aprender acerca de la configuración típica del homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad y cuál podemos estudiar como su resultado, se comprende que va a coadyuvar a aquellos conductores o sujetos activos del homicidio culposo en agravante de manejar en estado de embriaguez, se conozcan los riesgos a la salud, a la vida y la exposición al proceso judicial que muchas veces puede terminar en tragedia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

La actual investigación se encuentra dentro de una justificación práctica y social, puesto que no únicamente se fundamenta en la investigación sobre la tipificación ya sea objetiva o, como sería otra manera de expresarlo, únicamente no se busca plantear cual es la conformación típica del homicidio culposo por pilotar en estado de embriaguez, además de ello posee un servicio preventivo por lo que se va a dar a conocer a los choferes que aquello es una falta muy grave, ya sea por la omisión del debido objetivo de cuidado. Adicional a ello se pretende encontrar una justificación de índole jurídico, que por las contribuciones que se van a recibir después, lograrán ser utilizadas para aquellos choferes que si sean conscientes de la gran responsabilidad que poseen cuando se colocan detrás del volante de algún vehículo motorizado.

Por esta razón se puede entender sobre la protección de la vida de las personas que conforman la sociedad, ya que al aprender acerca de la configuración típica del homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad y cuál podemos estudiar como su resultado, se comprende que va a coadyuvar a aquellos conductores o sujetos activos del homicidio culposo en agravante de manejar en estado de embriaguez, se conozcan los riesgos a la salud, a la vida y la exposición al proceso judicial que muchas veces puede terminar en tragedia.

Por ello, el estudio que se realizó podría ser de mucho uso en la manera en que incrementan las alternativas para la adecuada capacitación de aquellos choferes de vehículos motorizados, como a aquellos efectivos de la PNP, al igual que aquellos operadores de justicia, como los Jueces Especializados en lo Penal y a aquellos Fiscales Provinciales, que poseen bajo su mando aquellos procesos acerca de homicidios culposos por manejar en estado de embriaguez.

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales.

- ✓ Estupiñán, J. (2019). *Criterios jurídicos en jurisprudencias por conducción de vehículos en estado de ebriedad en la provincia de Huaura 2015*. (Tesis Maestría). Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú. El objetivo principal de la investigación fue establecer los criterios jurídicos en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura por conducir vehículos en estado de ebriedad. La población del estudio estuvo formada por 315 sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2015 a las cuales se les realizó un muestreo no probabilístico y así definir la muestra. El resultado de la investigación arroja una correlación baja entre los criterios culpabilidad del acusado, aplicación de una salida alternativa y existencia de antecedentes con la imposición de una pena privativa de la libertad y el hallazgo de una correlación moderada entre el criterio nivel de alcohol en sangre con la imposición del monto de la reparación civil. Posteriormente, luego de realizar el análisis estadístico se llegó a establecer que los criterios jurídicos en jurisprudencias para la determinación de la responsabilidad civil por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, son subjetivos y no evidencian proporcionalidad y justa sanción aplicada con el nivel de alcoholemia del conductor.

- ✓ Sandoval, O. (2018) *Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad*. (Trabajo de investigación). Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú. En el Perú los accidentes de tránsito han incrementado en los últimos años, el 21% está relacionado con el estado de ebriedad del chofer, provocando accidentes fatales con daños materiales, personas con lesiones graves y/o

mueres. El objetivo de esta investigación fue proponer la no implementación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad por su nula acción en la reducción de los accidentes de tránsito. El estudio se desarrolló de forma descriptiva, donde se especificaron las características de una variable como es la ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de tránsito en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. Al finalizar la investigación se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad, no está ayudando a la reducción de los accidentes de tránsito, siendo este el motivo más importante para su desimplementación, porque si bien disminuye la carga procesal, no está garantizando que reduzca los accidentes de tránsito y menos aún los accidentes en estado de ebriedad.

- ✓ Sajami, B. (2018). *Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad, De los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas*. (Tesis maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Chachapoyas, Perú. La investigación tuvo como objetivo principal determinar los principales factores que influyen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016. La metodología usada fue no experimental, descriptiva simple. La población de estudio estuvo formada por 50 casos denunciados por el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la Policía Nacional del Perú en la provincia de Chachapoyas. Realizado el análisis estadístico y su posterior interpretación, se pudo concluir: 1. Que los factores sociales y factores jurídicos influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad. 2. El factor educativo es un factor social que influye ya que, porque falta una buena educación vial, los conductores vehiculares no conocen las normas de prohibición de conducir en estado de ebriedad. Se recomienda organizar una campaña de capacitación en educación vial, para todos los conductores vehiculares y público en general, respecto a la norma que prohíbe conducir en estado de ebriedad.

- ✓ Chate, R. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. La investigación tuvo como objetivo general establecer las formas de participación en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, año 2015. El enfoque de la tesis fue cualitativo, de naturaleza descriptiva y explicativa; no experimental transversal. La metodología utilizada fue deductiva, inductiva. Se utilizaron entrevistas abogados especializados, las cuales fueron analizadas y se llegó a la siguiente conclusión ni la Policía Nacional, ni los Fiscales del Ministerio Público cuentan la capacitación respecto cuanto a la conducción en estado de ebriedad ,es necesario que se desarrollen mayores capacitaciones conjuntas entre dichos operadores para efectos para que se puedan compartir experiencias y conocimientos, y así determinar un protocolo de procedimientos diligenciales específicos a realizar de forma efectiva, contundente e integrada los casos de conducción en estado de ebriedad, y así tomar en cuenta esencialmente la responsabilidad penal de los partícipes en este delito – culposo.

- ✓ Chumán, E. (2017) *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*. (Tesis Maestría). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. El objetivo de la investigación fue exponer respecto a la aplicación de la Pena de Inhabilitación como sanción administrativa sobre autores del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, a nivel de Lima Metropolitana entre los años 2015-2016. En la investigación se usó un diseño No Experimental y Transversal. La población de estudio estuvo formada por el total de operadores jurídicos penales, entre Jueces Penales, Representantes del Ministerio Público, Abogados y Efectivos de la Policía Nacional del Perú, que despliegan sus funciones jurídicas competentes a nivel de Lima Metropolitana. Terminado el estudio se pudo comprobar y confirmar claramente que se ha venido dando una aplicación muy benigna de la Pena de Inhabilitación como mera sanción punitiva accesoria, basada en el mismo tiempo de castigo que se haya dictaminado en torno a la pena principal de privación de libertad, que generalmente llega

a ser de entre seis meses a menos de un año y medio en forma suspendida; lo que influye directamente en que la sanción administrativa de inhabilitación que se llega a dictaminar como parte accesorio de la pena, no disuade ni persuade a los autores del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, para que no vuelvan a cometer el mismo delito, se determinó una incidencia constante del delito referido a nivel del Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima Metropolitana, al tener permanentemente casos de conductores intervenidos en estado de ebriedad, según las estadísticas registradas entre los años 2015-2016.

1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales

- ✓ Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela. El objetivo principal de la investigación fue analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. La investigación es de tipo descriptiva jurídica, de diseño documental. Al culminar la investigación se concluyó que los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remiten forma automática a establecer el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual llevará a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho. Se recomienda elaborar un estudio exhaustivo por parte de los juristas en la materia a fin de cambiar el Código Penal en cuanto a la pena aplicable en el homicidio culposo producido en accidentes de tránsito, ya que ataca el bien jurídico tutelado máspreciado como lo es la vida del ser humano.

- ✓ Quiroga, C. (2017). *Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito toda vez que en sí mismo describe tres hechos diferentes y la sanción no es relativa a cada*

uno homicidio, lesiones graves y gravísimas. (Tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. En los últimos años los accidentes de vehiculares realizados por conductores en estado de ebriedad son cada vez más reiterativos con resultados fatales, desde una lesión pequeña hasta la muerte. Encontrarse bajo los efectos de alcohol o algún narcótico agrava el escenario, no se puede tomar en cuenta los accidente de tránsito, porque el hecho mismo de conducir en estado de ebriedad se ajusta al dolo, ya que el objetivo y la conducta ya no son culposas, esto quiere decir que la persona ya no puede indicar que fue repentino, no se puede decir accidente a un hecho suscitado por el estado de ebriedad, y la pena señalada por el Código Penal y el mismo Código de Transito y su Reglamento son generosas la misma que no va conforme a la gravedad del hecho. El precepto legal prescinde de desarrollar un comentario sistemático de la vida humana, bajo principios y valores constitucionales, Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales, que contribuyan a la conciencia ética de nuestra sociedad.

- ✓ Márquez, S. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia.* (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España. Las interrogantes que recibe el delito de conducción con una alta tasa de alcoholemia desde el punto de vista de los principios del Derecho penal, la criminalización de esta conducta forma una intervención legislativa legítima. En la determinación de esta legitimidad cumplen un rol fundamental los conocimientos médico-científicos (en definitiva, la ciencia correspondiente según el ámbito de actividad que es objeto de regulación). Por ello, desde la consideración de estos últimos, al culminar la investigación se concluyó que la actual tasa de alcoholemia del art. 379.2 CP es muy alta y, por esto, este límite legal debería disminuir. En este orden de ideas, sobre la base del nuevo límite de alcoholemia planteado, se plantea una fórmula para criminalizar la conducción tras la ingesta de alcohol.

1.1.1.2 Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos continúa siendo pertinente hoy día, al igual que lo fue en 1948, fecha en la que fue proclamada y fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La excepcional visión e iniciativa de sus autores se vio reflejada en un documento en el que por primera vez se enunciaron de manera adecuada los derechos y las libertades a los que todo ser humano logra pretender de forma intransferible y en circunstancias de semejanza.

El acuerdo de las Naciones Unidas dado con los derechos humanos proviene de la Carta fundacional de la Organización, es por ello que la comunidad internacional posee la obligación de promocionar y amparar aquellos derechos.

Es por ello, que en el actual trabajo de investigación se optó por titularlo delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, encontrándose de forma insustituible el poder discrepar entre el sujeto pasivo que vendría a ser la víctima o el fallecido y, a su vez, el sujeto activo que sería el piloto en circunstancia de embriaguez, a aquellos que por más que la colectividad que lo frenan poseen el derecho legítimo y legal a cualquier pleito como se determina en el artículo 9°: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”, donde se comprende que toda persona posee el derecho totalmente legal a un procedimiento efectivo y suficiente, frente a las comisiones jurisdiccionales nacionales que se encuentran competentes, pues favorece los derechos en oposición a las acciones que quebrantan los derechos fundamentales que se encuentran avalados por la Constitución o por la ley que posee cada Estado.

De la misma manera, se puede leer en el artículo 10°:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La cual nos determina que en la totalidad de los seres humanos poseen el derecho a una apelación efectiva, frente a los tribunales nacionales calificados para lograr la protección jurisdiccional, puesto que lo favorece en oposición a las acciones que perjudican los derechos fundamentales que se encuentran declarados por la Constitución o por la ley de cada estado.

Lo que se comprende que el sujeto activo que cometió delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de embriaguez, posee el derecho legal a que sea juzgado dentro de los parámetros de un proceso adecuado, venerando el derecho de la sospecha de su inocencia, entre tanto en este desarrollo no se evidencie su culpabilidad, según la ley determinada y en juicio público donde se le hayan certificado todas las garantías requeridas para su defensa legítima y legal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú de 1993, se ubica como el precepto de más categoría y escala de nuestro Estado, en donde se narra que el servicio fundamental del estado es custodiar por la garantía y cuidado del decoro de la persona humana, dándose entre los derechos resguardados que se localizan en el derecho a la vida, a su integridad física y moral, como a su vez, en el derecho a su libertad.

Es por ello que en el artículo 2° de nuestra Constitución, se puede leer lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”

Es por lo que se entiende que todas las personas poseen el derecho y tienen la obligación de mostrar respeto ante los derechos de las otras personas, por ello se determina que existe el derecho a la vida y a su integridad, por ende, no existe persona que tenga el derecho como tal de quitarle la vida a los demás.

De acuerdo a lo antes mencionado, se puede leer que en el artículo 2° inciso 24 dice: “A la libertad y a la seguridad personal”. Mientras que en inciso f leemos:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Dentro de estas líneas se puede comprender que no hay persona que se encuentre en situación de exigencia a realizar lo que la ley no nos impone, ni exigir lo que esta impide, de esta manera se determina que las personas tienen que estimarse inocentes en el transcurso del proceso judicial hasta que se declare su responsabilidad. Además del derecho que poseen a la libertad se puede determinar que no hay quien logre ser detenido ya sea por orden escrita y manifestada del juez o por aquellas autoridades policiales en caso de flagrante delito

CÓDIGO PENAL

En nuestro país, el Código Civil se decretó por medio del Decreto Legislativo N° 635 del 03 de abril de 1991 y difundido a partir del 08 de abril del mismo año, pues posee por servicio la tipificación y ordenamiento de los crímenes y el castigo por parte del Estado, logrando ser fundamental su investigación para el actual trabajo, por lo cual se va a tomar en consideración la tipificación del delito de homicidio culposo donde se logra advertir determinado en el artículo 111° que dice lo siguiente:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

En este artículo se determina cual es el comportamiento común, el cual, por delito, origina el fallecimiento de una persona, el cual pretende ser extinto con una pena que consiste en la privación de la libertad, la cual se localiza expuesta a los perjuicios del individuo activo.

De la misma manera, se puede leer que el artículo 274° nos dice:

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación.

Se puede comprender así mediante un caso como que ha determinado que si un individuo origina el fallecimiento de otro, en el momento que se encuentre manejando un vehículo motorizado, pero que a su vez se encuentre al conductor con presencia de alcohol en sangre en una relación no mayor de 05.00 gramos por litro, al hablar de vehículos particulares y 0.25 gramos por litro, al hablar de vehículos de transporte público de pasajeros; lo que también se comprende que este perjuicio a su vez se origina en el instante que el piloto no haya prestado atención a las reglas técnicas de tránsito, es por ello que en estas situaciones, las

penas privativas son más drásticas, pues se dan a no menos de cuatro años y no más de ocho años.

1.1.1.3 Bases Teóricas

I. LA VIDA HUMANA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: LÍMITES AL CONCEPTO DE VIDA HUMANA INDEPENDIENTE

El tema inicial para conseguir transferir y entender este tema es la precisión de las desigualdades que se ven en las imágenes delictivas que se localizan en el Título I del Libro segundo del Código penal ya que se localizan el bien jurídico teniendo el cuidado en estos delitos.

En primera instancia, es sencillo poder comprender cuál es el provecho que se intenta cuidar por medio de la tipificación penal de diferentes actitudes que se dan alrededor de una fuente de muerte a un individuo; la vida humana, basándose en la estimación absoluta, sin singularizar, particularmente a alguien, pues resulta ser el asunto que debe cuidarse de forma penal, donde los podemos encontrar entre los arts. 106° hasta el 120° CP, lo que se puede localizar el mantenimiento constitucional dado en el inciso 1 del art. 2° Co. (como se cita en Bramont y García, 2015), donde se pregonan que las personas en su totalidad poseen el derecho a la vida, sin encontrar alguna restricción ni diferentes condiciones, por tanto la vida se conforma en el sustento imprescindible para la actividad del resto de los derechos fundamentales.

Pero asegura que el bien jurídico que se cuida es la vida humana, pues envuelve realizar una declaración que obligatoriamente se ven difuminadas, pues las diferentes imágenes delictivas que pretenden una disminución a la vida humana y son, mediante ello, materia de castigo penal.

En esta situación, el legislador entrega un cuidado total de la vida humana, donde se engloba iniciando en el momento del principio de la existencia de un nuevo ser que llega el instante del deceso del ser.

Por ende, es razonable tomar en cuenta que en el sistema penal, el delito de aborto encontrados en los artículos 114° y 115° del CP y el de instigación o ayuda al suicidio encontrados en el artículo 113° del CP, por ende, estas situaciones penales son un gran ejemplo de los parámetros al interior de los que el legislador penal ha diseñado los muros que deslindan el cuidado total de la vida humana, donde se posee a su vez, diferentes distinciones, como se ven normalmente en los abortos terapéuticos encontrados en el artículo 119° del CP (como se cita en Bramont y García, 2015).

En otro sector, el modo total de un parecido nivel de cuidado al vigilar a su vez una singular conexión con la aprobación posee la esfera de aquellos crímenes; si podemos considerar que existen situaciones como el aborto consentido encontrado en el artículo 115° del CP, a su vez se encuentra el homicidio por piedad encontrado en el artículo 112° del CP o la situación de estímulo o apoyo en el suicidio, como ya lo habíamos mencionado, adjuntando en su concreto nombramiento, pues es claro que hay falta de efecto monetario de la responsabilidad penal, por lo que se puede llegar a la conclusión de que la vida humana no es un bien jurídico que sea de libre disponibilidad dado por el titular, poseyendo un cuidado más lejano, incluyendo la intención de su propio titular, así como se coloca en manifestación de aquellos crímenes de homicidio piadoso o instigación, ya sea también por apoyo al suicidio, donde se divisa de forma clara la voluntad del sujeto pasivo de terminar con su vida.

1. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA

Existe la osadía del inicio de la vida humana a pesar que se aborde graves inconvenientes jurídicos, especialmente dado por el desarrollo de actuales tecnologías en la esfera de la procreación humana, de la misma manera con el desarrollo de las ciencias que se conectan con la genética en general; y de esa manera sumar lo que se indica en el segundo párrafo del artículo 1° del CC.

2. EL FIN DE LA VIDA HUMANA

Es esta situación que establece la dificultad de incurrir en diferentes crímenes haciendo difícil la vida. La implantación de la circunstancia en donde se pretende procrear, no se encuentra demarcado el ámbito de la legislación penal, por lo que es requerido acogerse a lo que se apresta en el art. 3° de la Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, el cual nos previene que el diagnóstico y la certificación del deceso de un ser humano se fundamenta en el cesamiento definitivo e inalterable de las ocupaciones cerebrales, basándose en los protocolos que determinan el reglamento y que se encuentran bajo la responsabilidad del médico que realiza el certificado.

II. CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

1. Definición de conducción

Hablar de manejar, cuando nos referimos al vehículo motorizado, Márquez (2012) nos dice que equivale a transportar, trasplantar, traer de una zona a otra, gobernar o dirigir hacia un espacio o lugar. Dichas características hacen que conducir este constantemente relacionado con el movimiento, es decir, con un deslizamiento físico, en una área y período. También se puede expresar que la noción de conducir, en el caso de conducir un vehículo motorizado, consistiría en el traslado del vehículo de un área determinada a otro lugar.

Es por ello que Márquez (2012) nos dice que únicamente puede incidir en el delito la persona que conduce, por lo tanto, la conducta penada se basa en conducir, esto significa que la conducta de conducir evidencia un desplazamiento, por lo que se precisa de un aparato temporal (permanencia del recorrido) y uno espacial (distancia del recorrido). Por ello no existe conducta de conducir al menos en sentido penalmente notable y por lo tanto, ni siquiera la representación de este delito, cuando el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido. El procurador ha previsto que la única forma de realizar este

delito en estudio es a través de la conducción, el único medio de la cual se puede valer el agente delictivo.

1.2 Estado de embriaguez

De acuerdo al Código Nacional de Tránsito Terrestre, Quintero (2010) nos detalla que por embriaguez el estado de variación transitoria de las circunstancias físicas y mentales, causado por intoxicación aguda que no permite una adecuada ejecución de actividades de dificultad. Sin embargo, es ineludible establecer que el Instituto Nacional de Medicina Legal establece que solo la medición de alcohol etílico o prueba de alcoholemia, que arroje resultados superiores a 100 mg de alcohol en la sangre, se deducirá como positiva.

De la misma forma, se entiende que cuando los resultados precipitan un contenido entre 100 y 149 mg, se entenderá primer grado de embriaguez; los que arrojen resultados entre 150 y 299 mg, corresponderán a segundo grado de embriaguez y entre 300 y 400 mg, a tercer grado de embriaguez. El Instituto Nacional de Medicina Legal (como se cita en Quintero, 2010) indica que la medición de alcoholemia con resultados inferiores a 50 mg se interpretará como estado de embriaguez negativa.

1.3 La ingesta de bebidas alcoholicas

Valle (2017) nos explica que la ingesta de bebidas alcohólicas son aquellas situaciones que se dan por el proceso de fermentación de la glucosa y se dividen en dos tipos fundamentales:

a) Fermentadas como:

- Sidra (5 a 6%)
- Cerveza (1 a 8%)
- Vino (8 a 12%)

b) Destiladas como:

- Brandy (28 a 32%)
- Ron y Ginebra (32 a 40%)
- Whisky (39 a 52%)

Valle (2017) nos explica a su vez que esta clasificación tiene particularmente un efecto pedagógico e informativa, ya que es importante para tener una noción de prevención, pero, desde la perspectiva del Derecho penal, dicha clasificación carece de relevancia pues lo que más importa para este sector del ordenamiento jurídico es que la persona que haya consumido cualquiera de estas bebidas, esto quiere indicar que no tiene mucha relevancia el tipo de bebida consumida en concreto si no que se haya tomado y que ésta contenga alcohol.

La problemática tiene relación con el propósito del precepto analizado ya que se busca cuidar los bienes jurídicos individuales de las personas que participen en el tráfico rodado frente a los peligros que genera la conducción bajo los efectos del alcohol, por ello, Valle (2017) nos dice que aquellos se pueden poner en riesgo con independencia tanto del estado en que se encuentre el alcohol (sólido, líquido o gaseoso) como de la forma en que sea ingerido (bebido, tragado, etc.).

La Doctrina Alemana (como se cita en Valle 2017) menciona que, a pesar que el término contenido en dicho precepto, "Genuss", se comprenda como "placer o disfrute", no quiere decir que nada más que ingestión o consumo de alcohol, drogas en el organismo, sin poseer el requerimiento de lograr como respuesta a las sensaciones de gozo.

1.4 Los efectos del alcohol en la capacidad de conducir

El alcohol etílico es tóxico para la mayoría de tejidos y sistemas del organismo, el consumo habitual y excesivo está relacionado al síndrome de dependencia al alcohol, asimismo se le relaciona también a diversas enfermedades sistémicas inflamatorias y degenerativas que pueden desencadenarse por el consumo frecuente de alcohol, inclusive en el peor de los casos podría llevar a la muerte. Los efectos del etanol son a consecuencia de su propia estructura química

pues, al tener un grupo hidroxilo, tienen una elevada solubilidad que le permite penetrar con facilidad las membranas celulares y, consecuentemente, una rápida difusión por el cuerpo.

Valle (2017) nos comenta que el alcohol es un gran depresor del sistema nervioso central ya que cuando entra en contacto con los nervios, bloquea los impulsos sensitivos y motores y esto a su vez provoca anestesia y parálisis que se asocia a la disminución de la agudeza sensorial. Los efectos del alcohol en la fisiología humana, y que adquieren especial relevancia en la conducción, pueden reunirse en tres grandes grupos: los que inciden en la función psicomotora y en las capacidades del conductor, los que repercuten en la visión y, finalmente, los que se dan en el comportamiento:

Efectos en la función psicomotora y en las capacidades del conductor

El alcohol va deteriorando principalmente la función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad ya que produce una disminución del nivel de activación, y se obtiene un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras. Valle (2017) nos explica que uno de los efectos más relevantes es que aumenta el tiempo de reacción, esto quiere decir que aumenta el tiempo que tarda la persona, después de recibir una información, en tomar una decisión en que debe hacer y cuándo actuar. También el alcohol reduce la coordinación bimanual, la resistencia a la monotonía y la atención, sea ésta concentrada (referida a un solo objeto) o difusa (que se distribuye simultáneamente en rapidísima sucesión entre numerosos objetos), altera la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia y la situación relativa del vehículo, así como la capacidad para seguir una trayectoria o hacer frente a lo inesperado.

A. Efectos en la visión

El alcohol deteriora la capacidad para seguir objetos con la vista, inclusive con bajas concentraciones de alcohol en sangre; el campo visual se reduce, se perturba la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la

exposición al deslumbramiento, también altera la distinción de sonidos (Valle, 2017).

B. Efectos en el comportamiento/conducta

Valle (2017) nos dice que el alcohol origina una supervaloración de las propias habilidades o sentimiento de invulnerabilidad, esto quiere decir que a pesar que malogre de manera marcada las funciones cognitivas y psicofísicas, origina en el afectado una sensación de mayor seguridad sobre sí mismo y esto lo lleva a realizar en algunos casos conductas violentas o peligrosas ya que este no se atrevería si estuviese sobrio. Se trata, pues, de una sobrevaloración que no corresponde con la realidad.

Progresivamente aumentan los niveles de alcohol en sangre, entre 1,0 y 1,5 gr/l, la depresión del sistema nervioso central es mayor, con síntomas más relevantes a nivel psicológico y psicomotor, torpeza expresiva y motora (disartria y ataxia), pérdida de reflejos, adormecimiento y sueño en la mayoría de casos. Concentraciones más elevadas, entre 4,0 y 5,0 gr/l, ocasionan coma y depresión bulbar, pudiéndose llegar, inclusive, a la muerte. Estas escalas de alcoholemia evidencian no sólo que el alcohol perturba la conducción segura de un vehículo, sino que, además, y conforme se ha señalado de acuerdo a Valle (2017), cuanto mayor es su grado de concentración en la sangre, mayores son los efectos negativos sobre las destrezas básicas para conducir y, consecuentemente, mayores son los riesgos de accidentes mortales.

1.5 Concepto de delitos de peligros

Los asuntos de peligro suponen un adelantamiento de las barreras de protección a momentos previos a la lesión efectiva de un bien jurídico protegido.

Gómez Pavón (como se cita en Asmat, 2019) toma en cuenta que los delitos de peligro implican una manera de ataque al bien jurídico diferente a de los

crímenes de lesión, que es aquel que crea unas condiciones en las que es probable que se origine un resultado lesivo.

Barbero S. (como se cita en Asmat, 2019) dice:

“En los delitos de lesión se produce un menoscabo o destrucción del bien jurídico, en tanto que los delitos de peligro se situarían en un momento anterior a dicha lesión”.

Mir Puig (como se cita en Asmat, 2019) menciona como resultado que constituye la proximidad a la lesión del bien jurídico.

1.6 Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad

Este tipo penal, se encuentra regulado en el Artículo 274° del Código Penal (1991), donde se explica que se castiga con una pena de privar de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, a quien, estando en estado de ebriedad, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado.

En caso que el chofer preste servicios ..de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general la pena será de 1 a 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 60 a 140 jornadas.

En ambos casos a los generadores de la escena se les impondrá inhabilitación prevista en el inc.7 del Art.36° CP., que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

2. Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad

A. Factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad

En Normas Jurídicas y su Sanción (2016) podemos encontrar acerca de la mención donde muchos factores sociales, influyen en el delito antes mencionado, pero dentro de los principales encontramos los siguientes:

a) Factor educativo

Uno de los factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú, es la falta de una buena educación vial. En Normas jurídicas y su sanción (2016), podemos encontrar que la mayoría de los accidentes de tránsito son ocasionados por choferes en estado de ebriedad, que no cumplen con las normas generales de tránsito y normas legales que prohíben conducir su vehículo luego de haber consumido bebidas alcohólicas.

b) Factor social

El factor social influye, según Normas jurídicas y su sanción (2016), que los conductores vehiculares infractores de la ley, por medio del entorno social, puesto que se ven que muchos conductores vehiculares, conducen en estado de ebriedad y no son sancionados, por lo cual muchos otros conductores vehiculares imitan esa conducta.

c) Factor personal

En cuanto al factor personal, en Normas jurídicas y su sanción (2016) nos explica que falta originar en los conductores vehiculares una actitud responsable de cuando consuman bebidas alcohólicas, no conduzcan sus vehículos motorizados.

d) Factores jurídicos

Es lo relacionado con el Derecho, que es un grupo de normas que regulan la actitud del hombre en sociedad y determinan penas frente a su falta de cumplimiento. Normas jurídicas y su sanción (2016) nos explica que proviene del vocablo latino *iudicis*, de *iuris*, que significa derecho.

Cuando hablamos de estudiar ciencias jurídicas, nos referimos al estudio metódico y sistemático de las leyes, o sea, de las normas que imponen coactivamente conductas o abstenciones, establecidas por órganos del Estado con potestad legislativa.

Lo jurídico es lo impuesto exteriormente al ser humano, que no decide si cumplir o no cumplir lo establecido normativamente, sino que debe hacerlo, si desea evitar la sanción (Normas jurídicas y su sanción, 2016).

En conclusión, definimos a los factores jurídicos, que consiste en un conjunto de leyes que el Estado establece para su cumplimiento y que influyen en determinada situación social.

e) Factores jurídicos que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Los factores jurídicos que influyen el delito de conducción en estado de ebriedad, según Normas jurídicas y su sanción (2016), son los siguientes.

Factor jurídico

Consiste en el incumplimiento de las normas generales de tránsito y penales que prohíben la conducción vehicular en estado de ebriedad. Normas jurídicas y su sanción (2016) nos explica que toda persona que conduzca un vehículo motorizado debe cumplir con la norma administrativa o legal, que prohíbe la conducción

vehicular en estado de ebriedad, bajo sanción de incumplimiento, una pena privativa de libertad.

Factor conocimiento de las normas jurídicas

Actualmente se encuentran un gran número de conductores vehiculares que desconocen las últimas modificaciones legales al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, como la Ley N° 27753, Ley N.° 29437, el Decreto Legislativo 1193, entre otros, que castigan la falta de cumplimiento de la norma, con pena privativa de la libertad (Normas jurídicas y su sanción, 2016).

3. Configuración típica

El delito de conducir bajo condición de ebriedad está regulado en el artículo 274° del Código Penal (1991), el cual nos dicen que si tiene presencia de alcohol en la sangre en magnitud mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será sometido con condena privativa de la libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con realización de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación, acorde al artículo 36, inciso 7 de la modificatoria de la Ley N° 29439.

Es por ello que cuando el empleado presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con alcohol en la sangre superior de 0.25 gramos-litro, bajo la consecuencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad estará no menor de 1 ni mayor de 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7 de la modificatoria de la Ley N° 29439.

El procedimiento de todo crimen requiere el examen de todos los fundamentos normativos que la componen como una actitud que determina el manejo de un vehículo motorizado en estado de embriaguez, originado como

resultado de esta conducta ilícita un peligro, no concreto, sino abstracto. He de ahí que Cáceres y Luna (2017) nos dicen lo siguiente:

De la revisión de autos tenemos que, el A-quo desestima la denuncia fiscal, considerando que en el proceso no existen suficientes elementos de juicio para apresurarse la instrucción por el delito de abuso de autoridad, toda vez que el denunciado in, se encontraba conduciendo el vehículo de placa AOG- siete, ocho cero, siendo requisito para pasar examen de dosaje etílico, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito vigente, es que el agente se halle conduciendo vehículo automotor alguno, en el cual se deba instaurar fehacientemente el grado de alcohol en la sangre del presunto agente; estando a que no se puede exigir al sujeto que pase el examen de dosaje etílico, cuando este no se hallaba manejando el vehículo automotor al momento de su intervención, por lo que la negativa era un derecho y no una conducta de desobediencia a la orden impartida por la autoridad.

4. Bien jurídico protegido

4.1 Marco general

Como resultado de la concepción liberal del Estado, en la actualidad se fija que está claro que no es adecuada la conformación de una manera penal sin que se posea como objetivo o fundamento del cuidado de un bien jurídico, como se coloca en manifestación a la doctrina dominante; de esa manera, para Hassemmer (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) donde nos expresa: “la conducta humana solamente puede ser un injusto punible si lesiona un bien jurídico” (p. 27). Es la única manera donde se logra determinar una pena, ya sea privación de la libertad y la falta de habilitación, como es peculiar en el crimen de conducción en estado de ebriedad, o también por una medida de seguridad en oposición para algún agente que infringe esta elaboración normativa que resulta ser del tipo penal. A partir de ese discernimiento se desarrolla como parámetros al poder punitivo del Estado.

El artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal (1991) establece el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito, tiene que

determinarse según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo.

El bien jurídico es reconocido como en la totalidad de diferentes situaciones dadas u objetivos que son apropiados para el individuo y su libre crecimiento en el marco de un sistema social global conformado fundamentado en la concepción de los objetivos o para la función del sistema, teniendo que colocar como inicio las bases fundamentales determinadas en la Constitución (1993) por medio de los cuales se enmarcan parámetros al poder punitivo del Estado.

A partir del punto de vista constitucional, la determinación de una actitud de forma antijurídicas, en otras palabras, como las cuales donde la comisión logra generar una necesidad o limitación de la libertad de la persona, dado solamente de manera constitucional que es válida si posee a manera de propósito donde el cuidado de bienes jurídicos constitucionalmente superiores como el principio de lesividad. Como se puede evidenciar, de acuerdo a Cáceres y Luna (2017), al cuidar un valor o un interés constitucionalmente relevante no logra crear una excusa acerca de la restricción en la actividad de un derecho fundamental.

El mínimo patrón de cuidado previsto por el legislador, se encuentra reflejado en el crimen de conducción en estado de ebriedad, en la cual no hay un daño directo entregado de manera física, puesto que al ponerlo en posición de riesgo que crea el manejo de conducir bajo los resultados de encontrarse ebrio. Por ello, como se observa, para poder conformar un crimen de este tipo, no necesita que se origine una lesión leve o grave, incluso a su vez la muerte de un ser.

III. Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad

Empezando por el bien jurídico se logra determinar el objetivo del tipo penal. Por esa razón, el legislador nacional ha determinado su localización normativa en

el artículo 274° del Código Penal (1991), al interior del Título XII “Delitos contra la seguridad pública” y en el Capítulo I de “Delitos de peligro común”.

En diferentes términos se ve que hay indagación del bien jurídico de seguridad del tráfico como bien jurídico colectivo.

Para poder lograr la confirmación es requerido realizar un repaso de algunas principales posiciones doctrinales de la situación, ya que este punto se enfoca en importancia que se relacionan con bienes colectivos o como se logra establecer, en otras palabras, como lo señala Gómez Pavón (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) si se refleja en aumento de bienes o provechos particulares o si estos logran entregarse de forma independiente; por ende, la disputa de su contenido no se encuentra clara totalmente.

El cuidado del tráfico rodado es objeto de diferentes circunstancias, una parte se comprende como la posibilidad de toda persona que participa en el tráfico de aquellos donde los riesgos inherentes al igual de aquellos que no van a encontrarse agrandados, donde los resultados de aquellas decisiones y acciones que agraven de manera grave la seguridad de la vía, dicho por González Rus (como se cita en Cáceres y Luna, 2017); y autores como González Gutian (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) lo conceptualizan como algún grupo de factores que den la posibilidad de la vida en el grupo de seres que configuran una comunidad en índoles que se aceptan sobre salubridad, bienestar y confianza.

Es por ello que Gómez Pavón (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) nos dice que la no hay duda en la conclusión cuando se trata de manejo pues pretende respetar los principios que se basan en la confianza, pues la conducción es dirigida y tiene seguridad y cuidado.

IV. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de conducción en estado de ebriedad

Pese a que no se solicita que el conductor tenga el permiso para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito.

Situemos como ejemplo que Manuel, de 18 años de edad, quien maneja el vehículo motorizado de su padre sin contar con permiso alguno, y maneja bajo los efectos del alcohol a 0.5 gramos por litros, tipificará este delito.

Al respecto, queda con poca importancia si tuvo o no permiso o si incluso su licencia de conducir se hallaba inhabilitada

Por otro camino, el sujeto pasivo será la sociedad. Esto deriva de la pretensión de un bien jurídico supraindividual, del cual se origina que estamos ante un delito de peligro.

Lo agregado no compromete que puedan presentarse necesariamente concursos con otros, violaciones y como producto de ellos incumbirse grupalmente otros bienes jurídicos cuyos titulares sujetos distintos, como se muestra en el caso de lesiones en que el bien jurídico y su titular son sujetos individualizados; lo mismo ocurre en el caso del homicidio culposo como consecuencia del manejo del vehículo automotor o los daños originados como consecuencia del manejo del vehículo.

V. El homicidio culposo agravado por estado de ebriedad

1. Imputación objetiva

La imputación objetiva es transcendental, no solo en esta infracción contra la seguridad del tráfico motorizado, sino, en otro delito. Su relevancia se encuentra donde se encarga de establecer la relevancia penal del tipo objetivo, en este caso, artículo 274 del Código Penal (1991), precisamente en el momento que el

comportamiento del agente designa un peligro que no está consentido. También se ocupa del aspecto objetivo del tipo, y ello con relación al artículo 274 del CP (1991), se ve materializando en: “encontrarse en estado de ebriedad”, “presencia de alcohol (o cualquier otra sustancia toxica) superior a 0.5 gramos litros”, “conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado”.

Esta imputación objetiva se detalla como un correctivo de la causalidad pura mediante criterios normativos., que afecten o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos.

Un resultado causado por el actor solo debe ser imputado al tipo objetivo cuando la conducta del autor ha creado un peligro para el objeto de la acción no cubierto por un riesgo permitido, y ese peligro se ha realizado también en el concreto. (Cáceres y Luna, 2017)

La causalidad, si bien ya no argumenta por ración de un tipo penal, es un elemento que convive dentro de la imputación, y es importante porque relaciona el desvalor de la acción (por ejemplo, delitos contra el honor, delitos ambientales, y el propio delito de conducción en estado de ebriedad entre otros) y el desvalor de resultado (delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, entre otros). Por ello se entiende que el criterio de causalidad se refleja en que el consumo de alcohol u otra sustancia psicotrópica origina una transformación en la persona que conduce un vehículo motorizado.

2. Delitos de peligro abstracto

El delito de manejar en estado de embriaguez configura como un delito de peligro abstracto y solo de la actividad. Por estos motivos, Cáceres y Luna (2017), nos enseña que lo importante se encuentra en delimitar la falta de valor de la acción o conducta. Así, la imputación o atribución de responsabilidad penal a su autor como obra suya se diferencia de los delitos de lesión material, donde prima el desvalor del resultado.

Sin embargo, en los crímenes de peligro abstracto en desigualdad de la lesión, no se presenta el problema de la causalidad, ni de la imputación objetiva de resultado, porque no constituyen elementos configuradores del tipo penal, como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad. Si bien no es exacto manifestar que los delitos de peligro abstracto son a su vez, delitos de mera actividad, siguiendo la doctrina serán equiparados debido a la dificultad de su distinción.

El crimen de conducción en situación de ebriedad, como delito de peligro abstracto y de pura actividad, será culpado al conductor cuando aquel por medio de su conducción bajo los efectos de la ebriedad origina un peligro, no real, ni concreto, para la seguridad del tráfico motorizado. Sin embargo, queda configurado con solo la descripción de la conducta, sin el requerimiento que lesione o coloque en peligro concreto u origine un daño material. Tenemos como ejemplo, si Gabriel maneja su vehículo luego de haber consumido alcohol superior a los 0.5 gramos-litro, ya se verá consumado el delito previsto en el artículo 274° del CP, no importa, si como consecuencia de tal conducta se ocasiona la muerte o lesión de peatones, de otros conductores o algún daño al patrimonio, porque en estos casos se dará la figura de un concurso ideal o real, dependiendo del caso en concreto.

3. Imputación subjetiva

Los tipos penales se originan, según Cáceres y Luna (2017), por medio de datos objetivos y subjetivos que poseen una específica conducta típica, la imputación subjetiva indica como la categoría dogmática que estudia el lado subjetivo del tipo penal abordando su significado y configuración sobre la base del tipo objetivo.

La acusación subjetiva sobre un hecho que se localiza en bases dogmáticas jurídicas penales en el principio de culpabilidad que desempeña una doble función: como elemento o categoría de la estructura del delito y como principio, exige, que toda responsabilidad penal no se acabe solo en la realización del hecho objetivamente desarrollado en el tipo, sino además habrá que evaluar si alguna

actitud típica se realizó con presencia de dolo o imprudencia, excluyéndose así la vieja teoría de la “*versari in re illícita*”.

El delito de conducción en situación de ebriedad solo se realiza de forma dolosa, dentro de la constelación del dolo, comprendemos que solo puede encontrarse presente el dolo directo, y no por ejemplo el dolo eventual. El conductor tiene que poseer conocimiento de su estado ebriedad, y además saber que conduce un vehículo bajo ese efecto, de lo contrario, no podrá imputarse penalmente por este delito, por ausencia de imputación subjetiva.

4. Consumación del delito

Al colocarse frente a un delito de peligro abstracto y a su vez de pura actividad, este será de comisión instantánea, esto quiere decir que no se requerirá de una lesión al bien jurídico como la seguridad del tráfico motorizado, ni a derivados como la vida, integridad física, sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos-litro, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 cuando se refiere a conductores de transporte público. Esta disminución del margen de alcohol se da al mayor peligro que el sujeto al conducir el vehículo automotor, en el sentido que de él dependen varias vidas, así, por ejemplo, quien conduce un transporte público. "El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de punibilidad" (Cáceres y Luna, 2017).

Para la terminación se requiere que el sujeto maneje un vehículo motorizado, bajo efectos de ebriedad superior a lo previsto por ley y que sea realizado en vía pública. Por esta razón se comprende que no se requiere que origine una lesión a un bien jurídico diferente de lo previsto en el artículo 274° del CP (1991). Así, no importará que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produzca la lesión o muerte de algún peatón, puesto que el delito ya se encontró consumado de forma inmediata.

Es indiscutible que la simple conducción de vehículos por personas que hayan ingerido bebidas alcohólicas sin que conste que se vean afectadas sus facultades, no tiene que llevar consigo la condena del conductor como autor de un delito contra la seguridad del tráfico. A nivel internacional como sucede en la doctrina española, la persona que conduzca un vehículo automotor en situación de ebriedad se tipificaría solamente un aspecto objetivo, insuficiente para imputar, por lo que para su consumación se requeriría además un aspecto subjetivo.

Cáceres, R. y Luna, L. (2017) nos explican que no sería punible la conducta de quien ha tomado tales sustancias, pero no le afectan a su capacidad para conducir correctamente. Por aquellas razones la tasa de alcoholemia proporciona una primera prueba de la influencia del alcohol sobre el conductor, pero en modo alguno es definitivo, ya que con idénticas tasas la influencia puede ser diferente, dependiendo de las características de cada persona.

Debe tenerse en cuenta que este delito, a diferencia de su correspondiente infracción administrativa, no establece una infracción pura formal, pues para imponer la pena no basta con comprobar a través de la pertinente prueba de alcoholemia que el conductor ha ingerido alcohol o alguna otra de las sustancias mencionadas en el mismo, si no es necesario que se acredite que dicha ingestión ha afectado la capacidad psicofísica del conductor, y como consecuencia de ello a la seguridad en el tráfico jurídico que es el bien protegido por dicho delito.

Para subsumir el hecho enjuiciado en el tipo penal (de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas) no basta con comprobar el grado de impregnación alcohólica en el conductor, sino que, aunque resulte acreditada en circunstancias mediante las pruebas biológicas practicadas con todas las procesales que la ley exige, es también necesario comprobar su influencia en el conductor (Cáceres y Luna, 2017).

La posición de la doctrina española no afecta el tipo penal salvo que se le enfrente a una tendencia plenamente positivista. Esta posición podría, en principio,

de acuerdo a Villavicencio (2014), encontrar acogida en nuestro ordenamiento jurídico penal. Esta orientación se guía en el derecho brasileño:

Ambos dispositivos (artículos 165° y 306° del Código Penal Brasileño) exigen el “estar bajo la influencia” de alcohol u otra sustancia (de acuerdo con nuestra interpretación fundamentada en la razonabilidad). El art. 306°, también en su primera parte, no es un delito de peligro abstracto. Exige más que una condición (el estar en estado de embriaguez), más que ello, la comprobación de una conducción anormal, que refleja el llamado peligro concreto indeterminado.

Determinar el aspecto objetivo que exige el tipo penal (ello sin dejar de lado el “dolo”) que se refleja en el examen de dosaje etílico, porque, exigir que se determine en el caso concreto que la cantidad de 0.5 gramos-litro altere el normal desenvolvimiento como conductor, implicaría un mayor tema probatorio de difícil resolución en la práctica judicial, por lo que podría ser de aplicación de manera excepcional.

El hecho de haber el inculpado invadido el carril contrario, produciéndose un choque de vehículos, en razón de que se encontraba en estado etílico, lo que hizo que perdiera el control y la maniobrabilidad de su unidad, se encuadra dentro de los alcances típicos del artículo 274 del Código Penal. (Villavicencio, 2014)

5. Consecuencias jurídicas

El artículo 28° del Código Penal (1991) instituye que las clases de pena son:

- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad,
- Limitativas de derechos
- Multa.

Del artículo 274° del Código Penal se desprende: “sentencia privativa de la libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con posibilidades de brindar servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación”.

6. Pena privativa de la libertad

La pena privativa de la libertad, principal característica del Derecho Penal, se halla precedida en el artículo 29° del Código Penal (1991) y consiste en la privación de la libertad de movimiento del sujeto, impuesta de modo coactivo por el Estado.

La actual legislación penal codificada ha eliminado las penas de internamiento, penitenciaría, relegación y prisión al unificarlas en la pena privativa de la libertad a que se refiere el artículo 29° del Código Penal (1991); que la pena accesoria de inhabilitación, así como la multa debe ser impuesta, para el presente caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 297° del Código mencionado.

Esta pena se genera por medio de los establecimientos penitenciarios, así, la prisión es la pena privativa de libertad por excelencia. Uno de los principales problemas que acarrea este delito es la corta duración de la pena, la cual tiene como máximo 2 años. Porque, en principio, es muy poco el tiempo para resocializar al agente conductor.

De acuerdo a estas características, son de aplicación de varias figuras procesales que logren evitar una pena efectiva, por medio de su suspensión o a su vez, por medio de la reserva del fallo condenatorio. Otra de las posibilidades es la aplicación del principio de oportunidad, donde, al ser el delito de conducción en estado de ebriedad un delito de bagatela no requieren una pena efectiva, por tanto, se puede conciliar entre el agente-conductor y el fiscal.

Conforme al artículo 2, numeral 1, inciso b) y numeral 2 del Código Procesal Penal del 2004, el Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que

por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad o se hubiera cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Es necesario que agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados, exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. Por otro lado, el numeral 7° de la norma anotada establece que, si la acción penal hubiera sido promovida, el mea de la Investigación Preparatoria previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse acusación. (Cáceres y Luna, 2017)

Por lo expuesto, se configura en autos la concurrencia de los presupuestos normativos del principio de oportunidad, como es la insignificancia o poca lesividad al interés público del delito investigado de conducción en estado de ebriedad, reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días, multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo; así como por haber cumplido el procesado con el pago de la reparación requerida por el señor Fiscal Provincial, ascendente a la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles), depositada en la cuenta corriente del Misterio Público, como se aprecia del voucher del Banco de la Nación que obra a folios trece, por lo que, deberá procederse al sobreseimiento del proceso.

En la práctica judicial lo que corresponde aplicar en este delito son sanciones no efectivas como la multa, inhabilitación, prestación de servicio comunitario, o la utilización de otros mecanismos como la reserva de fallo condenatorio, el cual se puede encontrar en el artículo 62° del CP, Exención de pena, que se encuentra en el artículo 68° del CP (1991) y suspensión de la ejecución de la pena encontrado en el artículo 57.1°

Solo es admisible pena efectiva desde la perspectiva del Principio de Proporcionalidad encontrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (1991), cuando existe concurso de delitos (cuando como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad se cause lesiones graves o incluso la muerte de

personas, entre otros), en casos de circunstancias agravantes, encontrados en el artículo 46 -A y también de Reincidencia encontrados en el artículo 46° -B.

7. Servicios comunitarios

Esta pena, principalmente brinda con consentimiento, obliga al culpable a brindar su cooperación no retributiva en actividades públicas de utilidad social, tareas que pueden estar relacionadas con la labor que aquel cumple, con la reparación de los daños causados o de asistencia a las víctimas. Esta pena afecta la libre disposición del penado para determinar su tiempo para lo que crea conveniente, todo ello a favor de la sociedad, por ello se muestra como una alternativa importante, toda vez que implica resaltar la prevención especial dirigida contra el agente-conductor.

Cáceres y Luna (2017) nos explica que la orientación que ha sido destacada también por la jurisprudencia:

Los requerimientos de reeducación, rehabilitación y a reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva en el compromiso del legislador de pronosticar una fecha de culminación de la pena, de forma tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Si bien el legislador cuenta con una extensa autonomía para conformar los alcances de la pena, tal libertad tiene un término de orden temporal, directamente concerniente con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a su vida.

8. Inhabilitación

La pena de inhabilitación es considerada una pena accesorio, siempre sujeta a una pena principal, como sucede en varios delitos: abuso de autoridad y como en este caso, delito de conducción en estado de ebriedad.

La pena de inhabilitación consiste en la privación, interrupción o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta sentencia se condena a la persona que ha infraccionado una obligación singular propia de su cargo, función o relación familiar; o a quien se ha servido de su posición de poder de dominio para delinquir. El artículo 36 del Código Penal señala taxativamente los derechos que pueden ser objeto de la pena de inhabilitación. (Cáceres y Luna, 2017)

También implica una limitación o suspensión de derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Se diferencia de la pena privativa de la libertad debido a su baja intensidad, pues solo se encarga de limitar algunos derechos, como el ejercicio de una actividad profesional, o el desempeño de un cargo público, etc.

La pena de inhabilitación, basada en el artículo 274° del Código Penal, comprende la privación de la autorización para conducir o también denominado privación del derecho a conducir. Regulada en el artículo 36° del Código Penal (1991) en su numeral 7, será establecida en la sentencia. Al respecto la jurisprudencia señala que:

Teniendo el encausado la condición de chofer profesional, y estando a que el hecho punible constituye una violación de los deberes de dicha profesión, conforme al artículo 39° del Código Penal, es del caso imponer la accesoria de inhabilitación a que se refiere el inciso 7 del artículo 36° del Código acotado.

Esta pena no se logra aplicar si el agente conductor al momento de la comisión del delito del artículo 274° del Código Penal (1991) no tenía dicha licencia.

Si bien el delito cometido por el referido acusado se ha originado a consecuencia de la inobservancia de reglas técnicas de una ocupación, por lo que debe inhabilitarse conforme a 6 dispuesto por los incisos 4, 6 y 7 del artículo 36° del Código Penal, también lo es que dicha sanción procede

cuando se cuenta con la correspondiente licencia de conducir, no dándose esta circunstancia, conforme ha sido probado, mal puede imponer, de dicha sanción, pues la misma no proveerá efecto alguno al no existir registro al respecto.

Para configurar este delito no es posible aplicarlo cuando el sujeto ya se encuentra inhabilitado para acceder al permiso de conducir.

Que con respecto a la inhabilitación, es de observarse que en autos obra el récord de conductor del encausado, de donde se desprende que este fue sancionado con inhabilitación impuesta por la Policía Nacional, por lo que no sería factible de aplicarse dicha sanción. (Cáceres y Luna, 2017)

La pena de invalidación, como se desprende del artículo 36°, inciso 7, no muestra una incapacidad concluyente. De ser concluyente, ello iría en contra de lo predicho en el artículo 139°, numeral 22 de la Constitución Política (1993), que regula el propósito de la pena: "El régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

VI. Analogía entre el delito de homicidio y el estado de ebriedad

La analogía entre homicidio y conducción en estado de ebriedad es más que el delito de conducción de estado de ebriedad encontrándose en el artículo 274° del Código Penal (1991), por ejemplo, en la jurisprudencia hallamos diferentes casos, siendo viable que en un delito de parricidio el agente actúe bajo los efectos del estado de ebriedad, pero a pesar de esto se le condena:

Si bien la prueba de dosaje etílico de fajas 286 determinan que el acusado se halló en estado de ebriedad, no es menos cierto que ello no alteró su conocimiento total ni parcialmente, por la manera como se desplegó el evento delictivo, tomándose en cuenta las distintas lesiones corporales de la agraviada, ocasionándole inclusive la fractura del sexto y séptimo arco costal a nivel de la cara externa de parrilla costal izquierda y la actitud posterior de

llevar a la víctima hasta el hospital, que se explica como un acto de arrepentimiento de haber consumado el hecho delictivo: por lo que, devienen inatendibles los agravios del recurrente.

También localizamos contextos de absolución de la imputación por el delito de parricidio por acción bajo los efectos del estado de ebriedad, de acuerdo a Cáceres y Luna (2017) quien nos dice:

Que de las pruebas actuadas en el proceso, se ha llegado confirmar la responsabilidad penal de la procesada en la comisión del delito de parricidio, quien el 29 de septiembre del año 2002 se mostró ante la policía, con visibles signos de ebriedad, como consta del dosaje etílico que obra fajas 48, declarando que ese mismo día a las 14:30 horas aproximadamente, había matado a su pareja, por lo que la policía se trasladó al domicilio, de la denunciante, localizando en el callejón la puerta de la calle, un cadáver de sexo masculino, apreciándose una herida punzo cortante a la altura del pecho, de unos cinco centímetros aproximadamente; que como declaró la inculpada, los hechos se originaron luego de haber estado tomando licor con el occiso, quien tomó un objeto de madera para golpearla, como resultado de una discusión por celos, instantes en que la procesada toma un cuchillo causándole una herida en el pecho a la altura del corazón, y luego trató inútilmente de auxiliarlo.

Que en el caso de autos, se ha tenido en cuenta la confesión sincera de la procesada, quien ha admitido su responsabilidad como autora del delito imputado, en todo el proceso; no obstante, el Colegiado no ha estimado su estado de embriaguez al momento del evento delictivo, causal que la exonera de la responsabilidad penal, acorde a lo previsto en el artículo 20 inciso primero del Código Penal (1991), y el principio de competencia de la víctima, que en respeto a que la víctima al pretender golpear a la procesada, contribuyó a la culminación del delito mismo.

VII. Divergencias del delito de homicidio culposo agravado por conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el delito de conducción en estado de ebriedad

El delito de conducción en estado de ebriedad es el motivo más prevalente del homicidio imprudente. Y, aunque existan algunas igualdades estos delitos guardan amplias diferencias. En el transcurso que el homicidio culposo se localiza regulado en los delitos contra la vida, teniendo como bien jurídico la vida humana independiente, el delito de conducción en estado de ebriedad se ubica dentro de los delitos contra la seguridad pública, precisamente dentro de los delitos de peligro comunes, resguardando la seguridad del tráfico vehicular. El primero resguarda un bien jurídico Individual, y el segundo un bien jurídico agrupado.

Esta adopción por parte del legislador lleva a una segunda distinción, el homicidio culposo, del misma forma que todos los delitos imprudentes, necesita de un resultado para su configuración, por lo que se identifica, como dicen Cáceres y Luna (2017), como un delito de resultado, peculiaridad que no es simultánea por el delito de conducción en estado de ebriedad, porque aquel al partir de la protección de un delito colectivo logra una naturaleza de delito de peligro abstracto, y para su configuración no necesita un resultado material.

Para que un homicidio culpo gravado por el estado de ebriedad del conductor del vehículo motorizado quede cumplido, no será suficiente con que se quebrante un deber objetivo de cuidado, como, por ejemplo, pasarse una luz en rojo del semáforo o exceder el límite máximo de velocidad, se necesitará además que tal vulneración del cuidado debido produzca un resultado muerte, claro que es esta la diferencia con el delito de conducción en estado de ebriedad, porque para su configuración no se requiere que se produzca un resultado de muerte, es suficiente la posibilidad de peligro, por eso que es delito instantáneo, este delito ya se hallará configurado con el solo conducir bajo los efectos de las drogas tóxicas o bebidas alcohólicas superior a 0.5 vehículo de transporte particular- 0.25 -vehículo de transporte público gramos-litros según sea el caso determinado.

1.2 Formulación del problema de investigación

I.2.1. Problemas General

¿Cómo el delito de homicidio culposo es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?

I.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo se determina la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?

¿Cómo se determina la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?

1.3. Justificación

La actual presente investigación presenta una justificación práctica y social, ya que no solo se basa en la investigación acerca de la tipificación ya sea objetiva o, como sería otra manera de expresarlo, únicamente no se busca plantear cual es la conformación típica del homicidio culposo por pilotar en estado de embriaguez, además de ello posee un servicio preventivo por lo que se va a dar a conocer a los choferes que aquello es una falta muy grave, ya sea por la omisión del debido objetivo de cuidado. Adicional a ello se pretende encontrar una justificación de índole jurídico, que por las contribuciones que se van a recibir después, lograrán ser utilizadas para aquellos choferes que si sean conscientes de la gran responsabilidad que poseen cuando se colocan detrás del volante de algún vehículo motorizado.

1.4. Relevancia

En el presente trabajo de investigación se puede comprender como relevancia acerca de la protección de la vida de las personas que conforman la sociedad, ya que al aprender acerca de la configuración típica del homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad y cuál podemos estudiar como su resultado, se comprende que va a coadyuvar a aquellos conductores o sujetos activos del homicidio culposo en agravante de manejar en estado de embriaguez, se conozcan los riesgos a la salud, a la vida y la exposición al proceso judicial que muchas veces puede terminar en tragedia.

1.5. Contribución

El análisis que se ejecutó, podría ser de mucho uso en la manera en que incrementan las alternativas para la adecuada capacitación de aquellos choferes de vehículos motorizados, como a aquellos efectivos de la PNP, al igual que aquellos operadores de justicia, como los Jueces Especializados en lo Penal y a aquellos Fiscales Provinciales, que poseen bajo su mando aquellos procesos acerca de homicidios culposos por manejar en estado de embriaguez.

De la misma manera, va a aportar a la comunidad académica de la Escuela de Derecho de nuestra universidad TELESUP con el objetivo que sepan aquellas técnicas empleadas para la imputación objetiva el cual se va a plantear a los sujetos activos del delito materia de estudio.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar como el delito de homicidio culposo es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cómo se determina la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

Analizar cómo se determina la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

El delito de homicidio culposo SI es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

2.1.1.2. Supuestos Especificas

La imputación objetiva SI es considerado en la conducta por el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

La imputación objetiva del resultado SI es considerado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- ✓ Delito de homicidio culposo agravado
- ✓ Conducir en estado de ebriedad

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ Imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.
- ✓ Imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado adecuado y a su vez ventajoso, desarrollarnos en las Comisaria de Lima Metropolitana donde se ubica la Dirección de Transito de la PNP y por diferente camino se ha considerado a las Fiscalías Provinciales, en consideración que son estas dos instituciones aquellas que tienen que ver con el seguimiento en la materia del estudio.

2.5. Caracterización de sujetos

Según la perspectiva cualitativa que se va a emplear para el crecimiento de nuestra investigación, se puede demarcar a aquellos sujetos que son tema de estudio como los operadores de la ley, ya sea de policías, fiscales, entre otros, puesto que nos brindan información sobre la investigación.

Ya habiéndolo dicho previamente, con este arquetipo de entrevistas no se procura autenticar los supuestos de la investigación, a su vez, secundar un modelo antes planteado, pues lo que realmente se aspira es certificar nuestros supuestos para que se logre el permiso para asegurar y determinar nuestras conclusiones y también nuestras recomendaciones.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En el presente trabajo de investigación se puede observar que se trabajó con el tipo de metodología básica que posee como único propósito el poder recabar el argumento y poder realizar un diseño que logre el objetivo de sugerir ideas acerca de la imputación objetiva al encontrarse con un homicidio culposo agravado dado por conducir en estado de ebriedad, es por ello que esta investigación se pretende realizar de manera descriptiva, intentando encontrar conclusiones que sean basadas en las entrevistas para que así, de esta manera lograr formular las conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

✓ **TÉCNICA:** Encuesta

✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

En nuestra investigación, el autor nos enseña las medidas, criterios y toda la severidad y dureza que presenta el método, ya que se localiza en todas las etapas de nuestra investigación, por lo que de esta manera se logra entregar un resultado al problema planteado, lo que nos indica una finalidad con mayor significancia en este tipo de investigaciones. (Valencia y Giraldo, 2011)

2.9. Aspectos éticos

Para la preparación de mi actual trabajo de investigación se ha tomado en cuenta muy detalladamente las normas APA; y para comprobar la originalidad del mismo se ha anexado una declaración jurada donde se manifiesta que no he tenido la necesidad de recurrir al plagio o la copia de diferentes trabajos de investigación. De la misma manera se ha ejecutado las citas que corresponden según la norma previamente nombrada, al mismo tiempo que a las normas determinadas por el Departamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP.

No es menos importante alegar que se recurrió al consentimiento informado de aquellos que participaron de manera voluntaria en la recopilación de información para esta investigación.

III. RESULTADOS

Luego de poder estudiar las encuestas y las entrevistas que se ejecutaron a aquellos sujetos que proporcionaron a esta investigación, de acuerdo a su experiencia, se logró obtener el siguiente resultado:

1. En la actualidad se puede observar un aumento de los homicidios culposos generados por manejo de vehículos en estado de embriaguez, pese a que el legislador ya considero cubrir el actual inconveniente social con algunas modificatorias correspondientes a la legislación penal, empero, estas disposiciones coercitivas no han conseguido parar, y mucho menos disminuir el problema.
2. A pesar de las medidas tomadas, se ha visto que no se ha originado una conciencia de obligación de cuidado, es por ello que se considera que este punto es fundamental para que los operadores del derecho logren conducir un proceso justo, pues tenemos que por un extremo una vida inocente y por otro extremo un individuo que no ha considerado su deber de cuidado al manejar un vehículo motorizado en estado de embriaguez.
3. Otro punto a considerar es la imputación objetiva, que tiene que ser típico, en otras palabras, debe originar el fallecimiento de un individuo como resultado del manejo de un vehículo en estado de embriaguez.

IV. DISCUSIÓN

Según el análisis realizado a los resultados, se puede plantear una discusión de acuerdo a lo encontrado, pues nos colocan, por una parte, aquellas respuestas que nos entregaron los efectivos de la Policía Nacional del Perú, los cuales nos mencionan que existen muchos choferes que se hallan manejando su vehículo y son detectados en estado de embriaguez, dichos efectivos lo concluyen por cómo se encuentra, ya sea eufóricos, con soplo a alcohol, además de diferentes signos que ellos, por experiencia, logran establecer, pero a pesar de ello, se encuentran muchos choferes que intentan excusarse de efectuar las pruebas, es ahí donde nuestros efectivos policiales llevan a cabo la ejecución de la Directiva N° 018-09-2011 DIRGEMIDIRSAB y la RD N° 171-2011-DIRGEN/EMG, lo que los llevan a levantar el acta correspondiente. En cambio, en esta situación, se puede encontrar que aún hay efectivos policiales que no cuentan con la capacitación adecuada para poder realizar el llenado de dicha acta de manera correcta, por lo que existen muchos casos donde las averiguaciones en este nivel no logran ser suficientes.

Otro punto a tratar en esta discusión, se basan en aquellas entrevistas de los Fiscales, pues en el artículo 274 del Código, formularon acerca de la imputación objetiva de aquel comportamiento, pues consideran que tiene que ser severamente tomada por la cantidad de veces que los efectivos de la Policía Nacional no tengan una adecuada cautela con el protocolo de la escena de los hechos, para que no se generen inconvenientes en poder realizar una adecuada imputación acerca de las acciones anteriores a los hechos, así como las conductas proporcionadas acerca de la observancia de cuidado al conducir un vehículo en estado de ebriedad.

De la misma forma, para la incriminación objetiva del resultado, es divergente de acuerdo al momento de la imputación, pues se tiene que tomar en cuenta que el Fiscal tiene la obligación de ejecutar una adecuada evaluación de las circunstancias con el objetivo de establecer que aquella conducta típica emana de un deber de cuidado, como es el conducir en estado de ebriedad y a su vez, es lucro de esta acción, que originó el fallecimiento de un ser, lo que resulta en un homicidio culposo en estado de ebriedad.

V. CONCLUSIONES

Después de un adecuado análisis de los resultados, y pudiendo concluir con buenos resultados en la discusión, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. En la actualidad se ha encontrado un aumento del parque automotor, originando un aumento en los accidentes de tránsito, y con ello, el aumento de los efectos fatales con fallecimiento como consecuencias, eso también nos demuestra que se encuentran efectivos de la Policía Nacional que no poseen la experiencia adecuada para la investigación que corresponde en este tipo de accidentes, logrando que se haga incipiente el atestado policial que se dirige a la carpeta fiscal a quien corresponda.
2. Podemos concluir también que, por la mayoría de los accidentes de tránsito que se concluyen en fatalidades, como el fallecimiento de alguna de las personas por manejo de vehículos en estado de ebriedad, presenta relación a la cultura, a la educación y a la responsabilidad de los conductores que no consideran sus deberes y funciones, es por ello que, al pilotar un vehículo, esta aumenta su riesgo por el estado de embriaguez en el que se hallan, es la razón por la cual acorta sus percepciones de los sentidos, originando el fallecimiento de alguna persona.
3. Existen a su vez, fiscales que no poseen la experiencia o no disponen de la capacitación requerida para poder continuar con una investigación de acuerdo a las atribuciones que pretende, en otras palabras, no continúan con la investigación penal con el objetivo que se realice una adecuada y encaminada valoración de los hechos y de las pruebas que se necesitan para poder ejecutar la imputación objetiva del resultado, para así, de esta forma poder localizar la responsabilidad directa hacia el chofer en forma de delito de homicidio culposo

VI. RECOMENDACIONES

Después de análisis de las conclusiones, podemos encontrar algunas recomendaciones adecuadas para poder culminar con la investigación.

1. El Estado tiene que tener como obligación el realizar las campañas masivas que se encuentren en la supervisión del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia, para así poder crear conciencia en aquellos individuos que poseen la responsabilidad de poder manejar una herramienta de riesgo como estos vehículos motorizados ya mencionados, para que así se logre prevenir, reducir y, en su mejor lado, eliminar totalmente los fallecimientos de aquellas personas inocentes por choferes que manejan ebrios.
2. Se puede sugerir capacitaciones a los efectivos de la Policía Nacional del Perú y a aquellos Fiscales que poseen bajo su tutela las averiguaciones de los accidentes de tránsito, para que así, unidos como equipo y cada uno en especialización, logren ejecutar una adecuada y correcta imputación objetiva en el instante de la valoración del comportamiento o la consecuencia de los hechos, y así lograr emplear una condena hacia aquel que posea la responsabilidad por el delito de homicidio culposo en estado de embriaguez.
3. Lo que se pretende, con esta investigación, es el cuidado en la vida del ser humano independiente, por ello es que aconsejamos la variación del artículo 111° y 274° del Código Civil, y a su vez poder elegir un ordenamiento de índole doloso que se apoya en una imputación objetiva de aquellas actitudes que presenta el sujeto, ya que sus acciones al manejar en estado de embriaguez, concluyó con el fallecimiento de una persona, es por ello que la imputación objetiva se daría en base a la conclusión, en otras palabras, efectuar un homicidio culposo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asmat E. (2019) *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana de las Américas. Lima-Perú.

Blanco, C. (2004). *Algunas notas sobre los delitos contra la seguridad del tráfico tras reforma del Código Penal*.

Bramont, L. y García, M. (2015). *Lecciones de derecho penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cáceres, R. y Luna, L. (2017) *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos. Aspectos sustantivos y procesales*. Lima. Perú: Jurista Editores.

Castillo, J. (2008). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Editorial Grijley.

Chate, R. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Chumán, E. (2017) *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*. (Tesis Maestría). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

CÓDIGO PENAL (1991)

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

Ejecutoria Suprema (2001). R.N. N° 668 – 99. *Guía rápida de jurisprudencia penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Estupiñán, J. (2019). *Criterios jurídicos en jurisprudencias por conducción de vehículos en estado de ebriedad en la provincia de Huaura 2015*. (Tesis Maestría). Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

Ganzenmuller, R., Escudero, M y Frigola V. (2010). Delitos contra la seguridad del tráfico. En especial, otras infracciones relacionadas con vehículos o con su conducción o circulación. *En Actualidad Penal, Revista Semanal Técnico – Jurídica de Derecho penal*. Madrid.

Gómez, P. (1985). *El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes*. Barcelona: Editorial Bosch.

González, R. (1998). *Conductas no consistentes en circular con vehículo de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad del tráfico*. Madrid: Cuadernos de Política Criminal 1998 – N° 66, EDERSA.

Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.

Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima: Editorial Grijley.

Jescheck, Weigend. (2002). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Granada: Editorial Comares.

Magaldi, M. (2004). *Delitos contra la seguridad del tráfico. Código Penal, Parte Especial, Tomo II, Primera Parte*. Madrid: Marcial Pons Editores.

Márquez, R. (2012). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima: Pacifico.

Márquez, S. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia*. (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España.

Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela.

Mir Puig, S. (2005). *Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires: B de F.

Muñoz, F. (1999). *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (1996). *Derecho penal. Parte especial. 11ª edición*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Normas jurídicas y su sanción (2016), Norma Jurídica. Recuperado de: normas jurídicas <https://elderechoymisapuntes.blogspot.pe/2016/04/la-norma-juridica-y-la-sancion.html>

Pavón, P. (2012). *El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas*. Lima.

Quintero P. (2010) Responsabilidad penal para conductores ebrios en caso de accidentes de tránsito. *Revista Derecho y Realidad*. Núm. 16, II semestre de 2010. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC. ISSN: 1692-3936

Quiroga, C. (2017). *Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito toda vez que en sí mismo describe tres hechos diferentes y la sanción no es relativa a cada uno homicidio, lesiones graves y gravísimas*. (Tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte General*. Madrid: Editorial Civitas

Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Editorial Grijley

Sandoval, O. (2018) *Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad*. (Trabajo de investigación). Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú.

Sánchez, J. (2010). *Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas*. Barcelona: Bosch.

Sajami, B. (2018). *Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad, De los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- amazonas*. (Tesis maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Chachapoyas, Perú.

Spinola, B. (1998). *Conductas no consistentes en circular con vehículo de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad del tráfico*. Madrid: Cuadernos de Política Criminal N° 66

Tamarit, S. (1996). *Comentarios a la Parte especial del derecho penal*. Pamplona.

Valle P. (2017) *Grado de eficacia del certificado de alcoholemia para establecer la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad conforme a carpetas fiscales tramitadas en el segundo despacho de decisión temprana de Tarapoto, año 2015* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto-Perú.

Villavicencio, F. (2014) *Derecho penal. Parte especial, volumen I*, Editorial Grijley. Lima.

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿Cómo el delito de homicidio culposo es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar como el delito de homicidio culposo es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- El delito de homicidio culposo Si es considerado como agravante por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Delito de homicidio culposo agravado</p> <p>- Conducir en estado de ebriedad</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA: DE</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>- ¿Cómo se determina la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?</p>	<p>- Analizar cómo se determina la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>- La imputación objetiva SI es considerado en la conducta por el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>- Imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>			

<p>- ¿Cómo se determina la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020?</p>	<p>- Analizar cómo se determina la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>- La imputación objetiva del resultado SI es considerado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>	<p>- Imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad en Lima Metropolitana, 2020.</p>			
--	--	---	--	--	--	--

Anexo 2: INSTRUMENTO

ENTREVISTA DIRIGIDA LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Efectivo de la Policía Nacional del Perú, en el departamento de accidentes de tránsito?
2. ¿En su presente trabajo ha recibido capacitaciones acerca accidentes de tránsito como homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?
3. ¿Considera que es primordial llegar rápido a los hechos donde ocurrió un accidente de tránsito para comprobar los signos aparentes de ebriedad?
4. ¿Usted considera que se debe tomar las medidas de peritaje con respecto al conductor; como la toma de sangre respectiva?
5. ¿Tiene conocimiento si la Policía Nacional tiene un reporte de incidencias en el caso de conducir en estado de ebriedad?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Usted cuántos años tiene trabajando como Fiscal Provincial?
2. ¿Usted cómo cree que debe regularse la conducta de las personas que de manera imprudente conducen en estado de ebriedad?
3. ¿Usted considera que los Fiscales a cargo de la investigación en los casos de delito por conducir en estado de ebriedad, están capacitados?
4. ¿Usted considera que un grupo de fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?
5. ¿En su presente trabajo usted cree que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos que presentan estos accidentes por conducir en estado de ebriedad?

Anexo 3: Validación 1



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN
ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020**

Investigadores: BACH. HUMBERTO YOVERA PURUGUAY

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de
1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE
EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene trabajando como Efectivo de la Policía Nacional del Perú, en el departamento de accidentes de tránsito?					
2	¿En su presente trabajo ha recibido capacitaciones acerca accidentes de tránsito como homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?					
3	¿Considera que es primordial llegar rápido a los hechos donde ocurrió un accidente de tránsito para comprobar los signos aparentes de ebriedad?					
4	¿Usted considera que se debe tomar las medidas de peritaje con respecto al conductor; como la toma de sangre respectiva?					
5	¿Tiene conocimiento si la Policía Nacional tiene un reporte de incidencias en el caso de conducir en estado de ebriedad?					



**TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA
METROPOLITANA – 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuántos años tiene trabajando como Fiscal Provincial?					
2	¿Usted cómo cree que debe regularse la conducta de las personas que de manera imprudente conducen en estado de ebriedad?					
3	¿Usted considera que los Fiscales a cargo de la investigación en los casos de delito por conducir en estado de ebriedad, están capacitados?					
4	¿Usted considera que un grupo de fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?					
5	¿En su presente trabajo usted cree que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos que presentan estos accidentes por conducir en estado de ebriedad?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular:

962225882 Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199.

Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional: CIRUJANO

DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

II. DATOS GENERALES

**1.1 Título de la Investigación: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD,
LIMA METROPOLITANA – 2020**

**1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS
EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP**

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular:

962225882 Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199.

Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional: CIRUJANO

DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

**1.1 Título de la Investigación: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD,
LIMA METROPOLITANA – 2020**

**1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS
FISCALES PROVINCIALES**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
		5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.											X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica											X	
4. Organización	Existe una organización lógica											X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad											X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los											X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

b) Deficiente

b) Baja

c) Regular

d) Buenas

e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular:

962225882 Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199.

Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional: CIRUJANO

DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA

Anexo 4: Validación 2



FORMATO A

VALIDACIÓN 2: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020

Investigadores: BACH. HUMBERTO YOVERA PURUGUAY

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE
EBRIEDAD, LIMA METROPOLITANA – 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene trabajando como Efectivo de la Policía Nacional del Perú, en el departamento de accidentes de tránsito?					
2	¿En su presente trabajo ha recibido capacitaciones acerca accidentes de tránsito como homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?					
3	¿Considera que es primordial llegar rápido a los hechos donde ocurrió un accidente de tránsito para comprobar los signos aparentes de ebriedad?					
4	¿Usted considera que se debe tomar las medidas de peritaje con respecto al conductor; como la toma de sangre respectiva?					
5	¿Tiene conocimiento si la Policía Nacional tiene un reporte de incidencias en el caso de conducir en estado de ebriedad?					



**TESIS: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, LIMA
METROPOLITANA – 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuántos años tiene trabajando como Fiscal Provincial?					
2	¿Usted cómo cree que debe regularse la conducta de las personas que de manera imprudente conducen en estado de ebriedad?					
3	¿Usted considera que los Fiscales a cargo de la investigación en los casos de delito por conducir en estado de ebriedad, están capacitados?					
4	¿Usted considera que un grupo de fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?					
5	¿En su presente trabajo usted cree que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos que presentan estos accidentes por conducir en estado de ebriedad?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Nuñez Zulueta

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310 Dirección domiciliaria: Dpto. 503 RES JJ

INCLAN S.J.M

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho Del Niño Y Políticas Públicas para La Infancia Y Adolescencia

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Nuñez Zulueta

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310 Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503

RES JJ INCLAN S.J.M Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Nuñez Zulueta

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Firma

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA

ENTREVISTA DIRIGIDA LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Efectivo de la Policía Nacional del Perú, en el departamento de accidentes de tránsito?
2. ¿En su presente trabajo ha recibido capacitaciones acerca accidentes de tránsito como homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?
3. ¿Considera que es primordial llegar rápido a los hechos donde ocurrió un accidente de tránsito para comprobar los signos aparentes de ebriedad?
4. ¿Usted considera que se debe tomar las medidas de peritaje con respecto al conductor; como la toma de sangre respectiva?
5. ¿Tiene conocimiento si la Policía Nacional tiene un reporte de incidencias en el caso de conducir en estado de ebriedad?

RESPUESTAS DE LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP

1. Aproximadamente 15 años al servicio de la PNP en el departamento de accidentes de tránsito.
2. Por supuesto la PNP capacita constantemente a los efectivos de la policía para que cumplan su labor a cabalidad en los accidentes de tránsito, con mucha más razón en la conducción de estado de ebriedad de los conductores.
3. Necesariamente uno acude al llamado de una alerta ya sea por un transeúnte o por un efectivo que este cerca a la zona del accidente, dado ello se activa todos protocolos y se acude de inmediato a la zona del accidente, se acordona el lugar y se termina de brindar los primeros auxilios.
4. Necesariamente para poder determinar el grado de alcoholismo del conductor que ocasiono el accidente de tránsito.
5. Si tenemos conocimiento de los reportes de los accidentes por estado de ebriedad , porque constantemente tres veces al año somos capacitados todos los efectivos que trabajamos en esta área de accidente de tránsito.